ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL
SAN JUAN, PUERTO RICO

Núm. 5948
Fecha: 7 abril 1999
10:15 a.m.
Aprobado: Norma Burgos
Secretaria de Estado
Por: Secretario Auxiliar de Servicios

Enmienda al Reglamento de Personal para Empleados en el Servicio de Confianza

La Oficina de Ética Gubernamental se propone enmendar el Reglamento de Personal para los Empleados en el Servicio de Confianza con el propósito de excluir del mismo todo lo dispuesto en el Artículo 6 (Desde la Sección 6.1.0 "Plan de Salarios " hasta la Sección 6.8.0 "Aumentos Legislativos").

Conforme a lo anterior y en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 2.4 (h), (s), (t) y (u) de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico:

1. Se derogan las Secciones 6.1.0, 6.1.1, 6.1.2, 6.1.2.1, 6.1.2.2, 6.1.3, 6.1.3.1, 6.1.3.2, 6.2.0, 6.2.1, 6.2.2, 6.2.3, 6.2.4, 6.2.5, 6.2.6, 6.2.7, 6.2.8, 6.2.9, 6.2.10, 6.3.0, 6.3.1, 6.3.2, 6.3.3, 6.4.0, 6.4.1, 6.4.2, 6.4.3, 6.4.4, 6.4.5, 6.4.6, 6.4.7, 6.4.8, 6.4.9, 6.5.0, 6.6.0, 6.6.1, 6.6.2, 6.6.3, 6.7.0, 6.7.1 y 6.8.0 del Reglamento de Personal para Empleados en el Servicio de Confianza vigente.

2. Se enmienda la Sección 6.0.0 "Administración de Salarios" del Reglamento de Personal para Empleados en el Servicio de Confianza para que lea de la siguiente forma:

   " Artículo 6.0.0 Administración de Salarios.

   La Oficina adoptará un Reglamento de Retribución Uniforme el cual estará atemperado a las particularidades y necesidades actuales de ésta. El mismo dispondrá toda la normativa necesaria para la implantación y la administración de estructuras salariales separadas para los servicios de carrera y de confianza de la Oficina y de las demás actividades inherentes a la actividad de compensación de los empleados adscritos a dichos servicios".

Aprobado: _____ Fecha: 1 de marzo de 1999.
Lcdo. Hiram R. Morales Lugo
Director Ejecutivo